

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-002 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Bosques Más (Bosques +)	3
MAATE-2022-003 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Gamma Tierra - GT	8
MAATE-2022-004 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Miwa Educación y Conciencia Ambiental	13

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0016-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la organización “Filosófica”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	18
MCYP-MCYP-2022-0017-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Acomodarte”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.	21
MCYP-MCYP-2022-0018-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Francisco Contreras”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	24

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

-- De pronunciamientos del mes de enero de 2022 .	27
---	----

Págs.

RESOLUCIONES:

**DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:**

016-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Expídese la resolución de legalización y regularización de actas registrales parroquiales / provisionales de nacimiento, matrimonio y defunción que no constan en los libros definitivos de la DIGERCIC

39

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

011-2022 Refórmese la Resolución 075-2020 relativa al Reglamento para la Implementación Progresiva de Actos, Contratos y Diligencias Notariales a través del Uso de Medios Electrónicos y Reducción de Tarifas

44

**Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica****REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-002****Jorge Isaac Viteri Reyes****COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio Nro. CIUDADANO-CIU-2021-50109 de 23 de agosto de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación BOSQUES MÁS (Bosques +);
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación BOSQUES MÁS (Bosques +), se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 30 de junio de 2021, con la finalidad de constituirla;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2022-0027-M de fecha 21 de enero de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación BOSQUES MÁS (Bosques +); y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN BOSQUES MÁS (Bosques +)		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Ciudadela las Acacias Bloque E5 departamento 204, ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas.		
Correo electrónico	fundacionbosquesmas@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Almeida Barona David Alberto	Ecuatoriana	1803548377
	García Bacusoy Fernando Javier	Ecuatoriana	1310630429
	Rosado Lozano Diego Armando	Ecuatoriana	1716453129
	Mejía Toro Manuel Alberto	Ecuatoriana	0918043332

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación BOSQUES MÁS (Bosques +), en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de enero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-003

Jorge Isaac Viteri Reyes

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin número de 23 de agosto de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Gamma Tierra - GT;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación Gamma Tierra - GT”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 16 de agosto de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2022-0026-M de fecha 21 de enero de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Gamma Tierra - GT”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN GAMMA TIERRA - GT		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Sede Aloasí – Cantón Mejía- Provincia de Pichincha.		
Correo electrónico	victoriaangelicafg@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Albuja Espinosa Gabriel Andrés	Ecuatoriana	1721123642
	Feria Granda Victoria Angélica	Ecuatoriana	1720199668
	Feria Granda Rosa Mariela	Ecuatoriana	1711604825
	Feria Granda María del Cisne	Ecuatoriana	1714619127

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución

de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación Gamma Tierra - GT, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de enero de 2022



Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica****REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-004****Jorge Isaac Viteri Reyes****COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

- al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin numero de 21 de septiembre de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Miwa Educación y Conciencia Ambiental;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación Miwa Educación y Conciencia Ambiental”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 29 de julio de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2022-0025-M de fecha 21 de enero de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación Miwa Educación y Conciencia Ambiental”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN MIWA EDUCACIÓN Y CONCIENCIA AMBIENTAL		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Ignacio Lasso N34-51- y Antonio Flores Jijón, sector Bellavista, Cantón Quito, Provincia de Pichincha		
Correo electrónico	miwaec@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Mónica Elizabeth Reinoso Paredes	Ecuatoriana	1719080515
	Amparo Elizabeth Segovia Galarza	Ecuatoriana	1720090305

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación Miwa Educación y Conciencia Ambiental, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de enero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Ministerio de Cultura y Patrimonio

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0016-A

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 26 de enero de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0149-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de “Filosófica”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0191-M de 3 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de “Filosófica”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a “Filosófica”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Zarria Alvarado Leonardo Bolívar	1500062649	ecuatoriana
Zarria Quinaucho Judith Araceli	1500650575	ecuatoriana
Zarria Quinaucho Noemí Sofía	1500696669	ecuatoriana
Zarria Quinaucho Ruth Elizabeth	1713919379	ecuatoriana
Zarria Quinaucho Santiago Misael	1500660970	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

Ministerio de Cultura y Patrimonio

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0017-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 31 de enero de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0182-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Acomodarte”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0221-M de 7 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Acomodarte”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Acomodarte”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Chávez Carrera Rodrigo Alfredo	1707330427	ecuatoriana
Endara Zurita Alejandrina Marcela	1710341650	ecuatoriana
Endara Zurita Santiago Marcelo	1708760291	ecuatoriana
Salcedo Dávila Ciro Matías	1703326049	ecuatoriana
Viteri Endara Alejandra Johanna	1719881466	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

Ministerio de Cultura y Patrimonio

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0018-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 28 de enero de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0175-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Francisco Contreras”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0220-M de 7 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Francisco Contreras”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Francisco Contreras”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Contreras Becerra Pamela Lucía	1712084225	ecuatoriana
Justicia Guaicha Paulina del Carmen	1712362431	ecuatoriana
Justicia Guaicha Robinson Aníbal	1711964385	ecuatoriana
Muñoz Medina Milene Rallen	1717742405	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**



**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

ENERO 2022

**JUICIOS COACTIVOS EN CONTRA DE UNA EMPRESA PÚBLICA QUE SE
ENCUENTRA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

OF. PGE. N°: 17371 de 23-01-2022

**CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR
TAME EP, EN LIQUIDACIÓN**

CONSULTAS:

“a ¿Se pueden iniciar, proseguir o ejecutar juicios coactivos en contra de una Empresa Pública que se encuentra en proceso de liquidación, teniendo en cuenta que se estaría impidiendo el desarrollo eficaz del mencionado proceso de liquidación y se vulneraría el derecho constitucional a la seguridad jurídica?.

b ¿Es procedente que dentro de un proceso coactivo, el funcionario recaudador disponga la aplicación de medidas cautelares, embargos, cuando por Decreto Ejecutivo expedido por el Presidente de la República, se ha decretado la liquidación de TAME EP y cuyo proceso de liquidación se efectúa exclusivamente para la venta de activos en cumplimiento al pago de obligaciones de acuerdo al orden de prelación establecido en la Ley?.”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, las entidades del sector público que son titulares de la potestad de ejecución coactiva conforme a la ley están facultadas para iniciar, proseguir o ejecutar procesos coactivos en contra de personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, sin que se advierta excepción alguna en lo referente a personas jurídicas o empresas públicas que se encuentren en proceso de liquidación.

Respecto de su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con el tenor de los artículos 189, 190 y 191 del Código Orgánico Administrativo es procedente que dentro de un proceso coactivo el funcionario recaudador pueda aplicar medidas cautelares, o solicitarlas al juez de contravenciones competente, de ser el caso. Dichas medidas pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada durante la tramitación del procedimiento coactivo, sin que de tales normas se

desprendan excepciones respecto de una persona jurídica o empresa pública que en calidad de coactivada se encuentre en proceso de liquidación.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

PROCESOS DE DEVENGACIÓN

OF. PGE. N°: 17372 de 23-01-2022

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE (UTN)

CONSULTA:

“¿Son aplicables todos los procesos de devengación establecidos en el artículo 211 del Reglamento General a la LOSEP para el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que se acogieron a licencias para estudios de doctorado (PhD), considerando que el artículo 100 inciso final Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que, las Instituciones de Educación Superior deberán establecer los parámetros y procedimientos para la devengación, observando además que dicha norma no hace remisión expresa a la LOSEP o su Reglamento General?”

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis jurídico efectuado se concluye que los docentes e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos, por lo que en atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 210 de su Reglamento General y 18, numeral 7 del Código Civil, los procesos de devengación establecidos en el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público son aplicables a las universidades y escuelas politécnicas públicas respecto de las licencias concedidas en los casos previstos en la letra f) del artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de manera subsidiaria, esto es en aquellos casos en los que no se hayan previsto los procesos o mecanismos de devengación.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

COMPETENCIA AEROPORTUARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

OF. PGE. N°: 17370 de 22-01-2022

CONSULTANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil

CONSULTA:

“El artículo 2 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 486 del 2 de julio de 2021, y el artículo 2 letra b) de la Resolución No NAC-DGERCGC21-00000037 del 31 de julio de 2021, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial No 512 del 10 de agosto de 2021, comprenden a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, que es la institución que ejerce la competencia aeroportuaria de la Municipalidad de Guayaquil, y como tal es la autoridad delegante de la concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil, en el marco de la Ley de Modernización del Estado, y en aplicación del artículo 1 de la Ley de Aviación Civil y del Decreto No. 871 del 9 de octubre de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 186 del 18 de agosto de 2000?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta, se concluye que, de conformidad con el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de sus competencias. En tal virtud, se concluye que la Autoridad Aeroportuaria, constituida como Fundación de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, es la entidad que ejerce la competencia descentralizada en materia aeroportuaria y opera adscrita a la municipalidad, según la modalidad de gestión adoptada para el efecto en ejercicio de su autonomía, por lo que le es aplicable la misma excepción al procedimiento para el depósito de los valores retenidos por impuesto al valor agregado que rige para los gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades, según las reformas realizadas a los artículos 62 y 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas y debe ser entendido en armonía con el pronunciamiento contenido en oficio No. 16664 de 23 de noviembre de 2021, que atendió las consultas formuladas por el Servicio de Rentas Internas sobre las mencionadas reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno.

CERTIFICACIÓN DE ANIMALES ADIESTRADOS DESTINADOS PARA EL USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

OF. PGE. N°: 17319 de 18-01-2022

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES (CONADIS)

CONSULTA:

“... cuál es la Dependencia competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD); toda vez que, la competencia para certificar a los animales adiestrados destinados para el uso personas (sic) con discapacidad, legalmente no se encuentra asumida por ninguna institución del Estado”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud y 143 del Código Orgánico del Ambiente, la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde emitir los lineamientos nacionales en materia de manejo de fauna urbana y por tanto aquellos necesarios para la certificación de los animales adiestrados para auxiliar a las personas con discapacidad, según lo previsto en el segundo inciso del artículo 59 de la Ley Orgánica de Discapacidades. En armonía con los lineamientos de la autoridad nacional, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales compete regular, mediante ordenanza, los requisitos para aplicar en su jurisdicción las políticas sobre el manejo responsable de la fauna urbana, el registro de los establecimientos que realicen adiestramiento de animales de compañía y los requisitos para otorgar o validar los certificados de los auxiliares animales de las personas con discapacidad, de acuerdo a sus competencias establecidas en los artículos 54 letra r) y 84 letra s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 144, numerales 2 y 9 del Código Orgánico del Ambiente.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

RÉGIMEN JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR

OF. PGE. N°: 17290 de 17-01-2022

CONSULTANTE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA

CONSULTAS:

I. Dado su carácter de organismo académico internacional de Derecho Público y lo previsto por el Art. 225 de la Constitución ecuatoriana, ¿la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, puede ser considerada como parte del sector público ecuatoriano?

II. Dado su carácter de organismo académico internacional de Derecho Público, ¿la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, puede ser considerada como entidad de Derecho Privado?

III. Dado su carácter de organismo académico internacional de Derecho Público, ¿la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, se rige por las normas comunitarias andinas (CAN) y las suyas propias, que prevalecen sobre la legislación nacional ecuatoriana?

IV. Considerando las disposiciones del Acuerdo Internacional vigente suscrito entre la República del Ecuador y la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, ¿Están los archivos de la Universidad sujetos a privilegios e inmunidades?

V. Las entidades y organismos públicos pueden dirigir peticiones a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, pero para ello deben seguir un procedimiento especial. Considerando las disposiciones del Acuerdo Internacional vigente suscrito entre la República del Ecuador y la Universidad ¿Cuál es el procedimiento especial que las entidades y organismos públicos ecuatorianos deben observar para dirigir peticiones, solicitar información o formular requerimientos a la Universidad?

VI. Considerando las disposiciones del Acuerdo Internacional vigente suscrito entre la República del Ecuador y la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, así como su carácter de organismo internacional de Derecho Público, en cuanto al régimen laboral de sus empleados ¿son aplicables a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, las disposiciones sobre procedimientos precontractuales y contractuales, escalafón, niveles salariales, causas y procedimientos de cese, así como cualquier otra disposición relacionada con el régimen laboral previsto por la legislación ecuatoriana para el sector público en general o para las instituciones superiores públicas en particular?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Pronunciamientos previos de la Procuraduría General del Estado sobre la materia.-

Mediante oficio No. 13993 de 10 de enero de 2005, la Procuraduría General del Estado se pronunció sobre el carácter de la UASB como organismo público internacional y el procedimiento aplicable en materia de entrega de información, que establece el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de dicha universidad. Dicho pronunciamiento concluyó:

“(…) la Universidad Andina Simón Bolívar, por su carácter de organismo de derecho público internacional, debe proporcionar la información que las autoridades competentes le soliciten, cuando se hayan cumplido con los presupuestos que la normativa andina exige y la solicitud haya sido canalizada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores”

Igualmente, con oficio No. 30664 de 10 de enero de 2007, la Procuraduría General del Estado reiteró que a la UASB corresponde la naturaleza jurídica de organismo público internacional y se pronunció además respecto a la prevalencia de las disposiciones contenidas en tratados y convenios internacionales sobre normas de menor jerarquía, en consideración a lo establecido en los artículos 118 y 163 de la derogada Constitución Política del Ecuador, cuyos textos guardan relación con los artículos 225 y 425 de la actual CRE. Al respecto, el mencionado pronunciamiento concluyó:

“Analizadas las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, considero que es un organismo público internacional que se rige por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, y por tanto no integra el sector público ecuatoriano en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de su sujeción a la legislación ecuatoriana, en cuanto fuere aplicable.

(…) considero que solo en el caso de conflicto entre normas específicas contenidas en los Tratados y Convenios que rigen a la Universidad Andina, y normas también específicas de legislación ecuatoriana, siempre que además se trate de la misma materia, sería aplicable el principio de prevalencia de los tratados, establecido en el artículo 163 de la Constitución Política de la República, mientras que para materias que no estén reguladas por las normas de la Comunidad Andina de Naciones, se deberá aplicar la legislación ecuatoriana, en virtud del principio ‘locus regit actum’.

Es importante precisar que, si bien el 9 de noviembre de 2017 se suscribió el Acuerdo UASB y adicionalmente el 3 de noviembre de 2020 el Consejo Superior Provisional de la UASB aprobó las reformas al Estatuto de dicha universidad, tales instrumentos no modifican la naturaleza jurídica de la UASB ni su régimen jurídico.

Pronunciamiento.-

De las normas analizadas, los pronunciamientos previos referidos y las Decisiones e Interpretaciones Prejudiciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina citados se concluye que: *i)* la UASB-E es un organismo de derecho público internacional que forma parte del Sistema Andino de Integración y se rige por los tratados y normas de la Comunidad Andina; *ii)* en tal virtud, en caso de incompatibilidad el derecho comunitario prevalece sobre el derecho interno; *iii)* los archivos de la UASB-E son inviolables; *iv)* todo requerimiento de información que una entidad pública ecuatoriana realice a la UASB-E debe ser canalizado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por no existir excepción alguna; y, *v)* respecto a sus empleados, docentes y administrativos, a la UASB-E le es aplicable el régimen laboral previsto por el Código del Trabajo ecuatoriano.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PREHOSPITALARIO

OF. PGE. N°: 17300 de 17 -01-2022

**CONSULTANTE: BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DE CUENCA**

CONSULTA:

“¿Es aplicable para el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 0091-2017 emitido por el Ministerio de Salud Pública; es decir, si corresponde o no a la institución bomberil el reconocimiento económico por la prestación del servicio de prehospitalaria?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 218, 274 y 275 del COESCOP, los cuerpos de bomberos no integran la Red Pública Integral de Salud ni la Red Complementaria de Salud, por consiguiente no le es aplicable el reconocimiento económico al que se refiere el artículo 34 de la Norma Técnica Sustitutiva de Relacionamiento para la Prestación de Servicios de Salud Entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, y su Reconocimiento Económico, en virtud de que la prestación del servicio de atención prehospitalaria corresponde a las funciones operativas de los cuerpos de bomberos como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

CONTRATACIÓN DE UN ASESOR PRODUCTOR DE SEGUROS PARA UNA ENTIDAD PÚBLICA

OF. PGE. N°: 17244 de 12 -01-2022

CONSULTANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CONSULTA:

“¿Si conforme lo constante en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo establecido en el artículo 7 de la Codificación de la Ley General de Seguros y en el artículo 21 de la Codificación de Resoluciones, (sic) Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, Libro III Sistema de Seguros Privado (sic), es viable la contratación de un Asesor Productor de Seguros para una entidad pública?”

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, la figura del asesor productor de seguros, prevista en los artículos 7 de la Ley General de Seguros y 21 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, debe ser entendida como una intermediación. En tal virtud, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con la prohibición constante en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no es viable la contratación de un asesor productor de seguros por las entidades sujetas al ámbito de esa ley.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

RECURSOS DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES DE FUERZA

OF. PGE. N°: 17245 de 12-01-2022

CONSULTANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CONSULTA:

“¿La aplicación del artículo 36 literal c) de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, otorga al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas la atribución y obligación de conocer y resolver favorable o negativamente los recursos de apelación presentados respecto de las resoluciones de los Consejos de Oficiales Generales y Almirantes de Fuerza?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a su consulta se concluye que, de conformidad con la letra c) del artículo 36 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, en concordancia con la letra d) del artículo 200 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, es atribución y deber del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolver los recursos de apelación presentados respecto de las resoluciones que emita el Consejo de Oficiales Generales y Almirantes de Fuerza sobre la situación del personal militar; dicha resolución, según el caso, deberá admitir en todo o en parte o desestimar las pretensiones formuladas por el recurrente en la apelación, inclusive las relacionadas con la nulidad del acto administrativo impugnado, de acuerdo con lo previsto en el segundo inciso del artículo 230 del Código Orgánico Administrativo.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

FORMULACIÓN DE PLANES SECTORIALES

OF. PGE. N°: 17180 de 6-01-2022

CONSULTANTE: SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN (SNP)

CONSULTA:

“¿De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 40.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 20 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, corresponde la formulación de planes sectoriales a los Ministerios, Secretarías Nacionales y Consejos Sectoriales o únicamente a los ministerios sectoriales?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 40.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 20 de su Reglamento General; 17-1 y 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 17 de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la formulación de los planes sectoriales corresponde a los entes rectores, sean ministerios sectoriales o secretarías nacionales, en articulación con los gabinetes sectoriales como instancias de coordinación, de acuerdo con los artículos 2 y 11 letra a) del Decreto Ejecutivo No. 262.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE SECRETARIO DEL CONCEJO

OF. PGE. N°: 17174 de 6-01-2022

CONSULTANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo

CONSULTA:

“(…) cuál es el procedimiento a seguir para el nombramiento temporal de Secretario/a del Concejo ante la ausencia del titular nombrado por el Concejo, bien sea esta ausencia por calamidad, salud o cualquier otro asunto; y principalmente, ¿si procede la designación de secretario/a de concejo (e) a través de resolución administrativa (alcalde) o debe hacerse a través de resolución de concejo?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a su consulta se concluye que, de conformidad con lo establecido en letra i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es atribución del alcalde expedir el acto administrativo de subrogación en el puesto de secretario del concejo, en caso de ausencia temporal del secretario titular.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

**ADSCRIPCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL AL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

OF. PGE. N°: 17172 de 6-01-2022

CONSULTANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSULTA:

“¿Si el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, declara la adscripción de la Dirección General de Aviación Civil al Ministerio de Transporte y Obras Públicas?”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, si bien el Decreto Ejecutivo No. 156, por el cual se reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, no prevé expresamente su adscripción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Aviación Civil, al Estado le corresponde la regulación y el control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano, competencia que la ejerce a través de la referida cartera de Estado, conforme lo establecido en los artículos 5 del Decreto Ejecutivo No. 8 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 156. En tal virtud, sin perjuicio de su carácter de entidad autónoma, la Dirección General de Aviación Civil está sujeta a la rectoría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

Elaborado por: Dra. Mónica Basantes Gaona
Revisado y Aprobado por: Dra. Marcia Payares Hurtado

18-02-2022

RAZÓN: Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, sienta por tal que las ONCE (11) fojas que contienen los Extractos de Pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado en el mes de enero de 2022, son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Secretaría General. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con los documentos digitales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso de ser necesario.-
LO CERTIFICO.

D.M., de Quito, a 22 de febrero de 2022.

**HECTOR
EDUARDO
HOLGUIN**

Firmado
digitalmente por
HECTOR EDUARDO
HOLGUIN PADOVANI
Fecha: 2022.02.22
16:25:06 -05'00'

Dr. Eduardo Holguin Padovani
SECRETARIO GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

RESOLUCIÓN Nro. 016-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Carta Magna en el numeral 28 del artículo 66, señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** además la norma constitucional, en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *"La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación"*;

- Que,** en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como objetivos, entre otras: *“5. Evitar el subregistro o carencia de datos en registro de una persona”;*
- Que,** en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“4. Administrar y custodiar la información de los datos materiales e inmateriales de la identidad y relativos al estado civil de las personas y mantener en correcto estado los archivos y registros físicos o electrónicos”;*
- Que,** en el artículo 8 de la norma ibídem señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley ibídem, dispone: *“Reconstrucción de inscripciones y registros marginales. Si se mutilan, destruyen, desaparecen o están ilegibles total o parcialmente los archivos físicos o electrónicos de una inscripción o un registro marginal, la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a petición de parte o de oficio, según el caso, ordenará la reconstrucción de la misma. Los requisitos para la reconstrucción serán los determinados en el Reglamento de la presente Ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala: *“De la información registral.- Las inscripciones o registros que constan en documentos físicos y electrónicos deberán ser archivados cronológicamente en los espacios técnicamente establecidos por la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación, los cuales constituyen archivos especializados clasificados de acuerdo al hecho o acto relativo que se trate; y, mantendrán paridad entre documentos físicos y electrónicos”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento ibídem, establece: *“Reconstrucción de registros.- Para la reconstrucción de una inscripción, registro, nota marginal, física o electrónica, se requerirá: 1. Documento de respuesta de los archivos técnicos, y que uno de ellos informe la mutilación, destrucción, pérdida o ilegibilidad total o parcial del documento a reconstruir; 2. Documento probatorio de la existencia física de la inscripción, registro o*

nota marginal a reconstruir, emitido por la institución en cualquier tiempo (inscripción o registro, expediente, índice del libro, tarjeta dactilar, tarjeta índice o libro fotográfico), estos requisitos servirán de sustento para la reconstrucción de inscripciones o registros cuando no exista el duplicado de las inscripciones o registros en los archivos correspondientes; 3. En aquellos casos que se encuentre uno de los duplicados sin la firma de compareciente, se declarará la nulidad administrativa del mismo y se procederá a su reconstrucción en base al documento duplicado que se encuentre íntegro, el mismo tratamiento se dará cuando uno de los duplicados solo contenga firma de comparecientes. La solicitud de la reconstrucción se presentará ante la institución responsable del registro civil, identificación y cedulação. La reconstrucción de inscripciones, registros o notas marginales se realizará en el archivo objeto de la reconstrucción”;

- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se determina: *“Adscríbese la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias; (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0145-M, de fecha 11 de febrero de 2022, la Coordinadora General de Servicios, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, *“(...) solicito su autorización para la emisión de la resolución que disponga la aplicación del proceso de reconstrucción de actas registrales para la regularización de actas parroquiales/provisionales, cuya información no fue ingresada a los libros definitivos en el momento en que correspondía. Para tal fin, adjunto el informe técnico y la revisión de los procesos actuales realizado por la Dirección de Servicios de Información Registral”;*

Que, el 21 de febrero de 2022, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0145-M, el Director General autoriza a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento legal;

Que, es indispensable la legalización y regularización de las actas registrales parroquiales/provisionales, de nacimiento, matrimonio y defunción, cuya información, en su momento no fue trasladada a los libros definitivos de las cabeceras cantonales de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de agilizar la atención de necesidades de los usuarios externos; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ACTAS REGISTRALES PARROQUIALES / PROVISIONALES DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN QUE NO CONSTAN EN LOS LIBROS DEFINITIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC

Artículo 1.– Disposición.- Disponer al titular de la Dirección de Servicios de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, proceda con la legalización y regularización de las actas registrales parroquiales/provisionales, de los años de 1901 a 1965, de nacimiento, matrimonio y defunción, que se encuentren bajo custodia de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuya información, en su momento no fue trasladada a los libros definitivos de las cabeceras cantonales, de acuerdo a los requerimientos presentados por los usuarios externos.

Artículo 2.– Procedimiento.- La legalización y regularización de las actas registrales parroquiales/provisionales de nacimiento, matrimonio y defunción, de los años de 1901 a 1965, en los casos en los que aplique, se realizará bajo el procedimiento de reconstrucción del acta registral establecido por la Dirección de Servicios de Información Registral; los demás casos, se realizarán bajo los parámetros y procedimientos que para el efecto establezca la Dirección de Servicios de Información Registral.

En todos los casos estos procedimientos serán ejecutados por los servidores de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En caso de existir duda respecto de la delegación y demás disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad de la institución, quien la resolverá previo criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la DIGERCIC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Dirección de Servicios de Información Registral junto con la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación dentro del término de 45 días, actualizarán el procedimiento interno que corresponda a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Mientras se actualice el procedimiento interno para su aplicación a nivel nacional, la Coordinación General de Servicios emitirá las directrices necesarias, conforme las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, para la pronta actuación en los casos emergentes solicitados por los usuarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 (veinte y un) días del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**RESOLUCIÓN 011-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 181 numerales 1, 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. / 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”;*
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley”;*
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.”;*
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sus numerales 9 y 10 dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; (...) / 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”;*
- Que** el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es*

atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio. / La notaria o notario que cobre valores no establecidos por el Consejo de la Judicatura, comete una falta susceptible de destitución.”;

- Que** el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “*Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, "por medio de valores recuperados por concepto de servicio notarial, exceptuando los valores que por concepto de tasas ingresan al Presupuesto General del Estado". (...) Estos porcentajes de participación podrán ser modificados por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución, según las necesidades del servicio. (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018) mediante Resolución 216-2017, de 30 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 160, de 15 de enero de 2018, expidió el “*REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;
- Que** con Resolución 075-2020, del 7 de julio de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 787, de 16 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió expedir: “*EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE ACTOS, CONTRATOS Y DILIGENCIAS NOTARIALES A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y REDUCCIÓN DE TARIFAS*”, cuyo artículo 7 preceptúa: “*Con el fin de incentivar el uso de los medios electrónicos, se reduce el valor por la certificación de documentos materializados desde la página web o de cualquier soporte electrónico, certificación electrónica de documentos desmaterializados y certificación electrónica de documento electrónico (...)*”;
- Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2021-1574-M, de 20 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió para conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el “*Informe de recomendación para la reforma de la Resolución 075-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-0168-M, de 11 de enero de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando CJ-DNDMCSJ-2021-1574-M, de 20 de diciembre de 2021, de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0011-M, de 4 de enero de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnico, jurídico respectivo y recomendó su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 9 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 075-2020 RELATIVA AL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE ACTOS, CONTRATOS Y DILIGENCIAS NOTARIALES A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y REDUCCIÓN DE TARIFAS

Artículo Único. - Sustituir el artículo 7 de la Resolución 075-2020, de 7 de julio de 2020 que contiene el: “*Reglamento para la Implementación Progresiva de Actos, Contratos y Diligencias Notariales a través del Uso de Medios Electrónicos y Reducción de Tarifas*”, por el siguiente:

“Artículo 7: Reducción de tarifas. - Con el fin de incentivar el uso de los medios electrónicos, se reduce el valor por la certificación de documentos materializados desde la página web o de cualquier soporte electrónico, certificación electrónica de documentos desmaterializados y certificación electrónica de documento electrónico, según el cuadro siguiente:

ACTO-CONTRATO	TARIFA (SIN INCLUIR IVA)	FÓRMULA DE CÁLCULO
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO	USD 1,34	POR FOJA (ANVERSO Y REVERSO)
CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS DESMATERIALIZADOS	USD 1,34	POR FOJA (ANVERSO Y REVERSO)
CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	USD 1,34	POR FOJA (ANVERSO Y REVERSO)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Financiera del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARIA DEL
CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado digitalmente
por MARIA DEL
CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 20/01/2022 22:31

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 20/01/2022 21:33

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

JUAN JOSE
MORILLO
VELASCO

Firmado digitalmente por
JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Fecha: 2022.01.20 22:07:54 -05'00'



Firmado electrónicamente por:
YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veinte de enero de dos mil veintidós.

MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN	Firmado digitalmente por MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN
--	--

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	FC
----------------	----

RESOLUCIÓN 011-2022

RAZÓN: Siento por tal que en virtud del “INFORME DE VALIDACIÓN DE FIRMADO SOBRE DOCUMENTO RESOLUCIÓN 011-2022, CÓDIGO JFE-SNS-2022-005-AP”, de 21 de febrero de 2022, firmado electrónicamente por los ingenieros Alberto Pazmiño, Analista 2; Juan Carlos Bravo, Subdirector Nacional de Seguridad de la Información; y, Andrés Torres, Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sobre las firmas que constan en la Resolución No. 011-2022, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 20 de enero de 2022; en cuya parte pertinente informa: “(...) Una vez realizado el análisis por parte del área de Firma electrónica, se observa que el documento (Resolución) 011-2022.pdf verificado tanto con la aplicación Acrobat Reader DC como con FirmaEC, muestra firmas No válidas.”; al respecto, certifico que las firmas que constan en dicha resolución tiene de la validez jurídica al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Quito, 23 de febrero de 2022.- CERTIFICO.

MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN	Firmado digitalmente por MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN
--	--

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.